



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 787

**Quito, jueves 30 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Apruébese el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia 2
- Apruébese el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República del Kazajstán Acerca de la Supresión de Requisitos de Visas para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Ordinarios 2
- Apruébese el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China Sobre la Mutua Supresión del Requisito de Visa para Portadores de Pasaportes Ordinarios..... 3

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1627 Legalícese el viaje al exterior del señor Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior 4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 164 Deléguese atribuciones al Director Nacional de los Espacios Acuáticos 4

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 106-2016 Otórguense nombramientos de defensores públicos a los elegibles de la carrera defensorial a nivel nacional 7

	Págs.
108-2016 Otórguense dos nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, para la carrera fiscal a nivel nacional.....	11
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Acuerdo No. 039-CG-2009, emitido por la Contraloría General del Estado, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009	15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL PLENO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 6 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T.7288-SGJ-16-233, de 8 de abril de 2016, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia”*, suscrito en la ciudad de Quito el 25 de noviembre de 2015;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 003-16-DTI-CC, de 9 de marzo de 2016, que las disposiciones contenidas en el *“Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia”*, suscrito en la ciudad de Quito el 25 de noviembre de 2015, guardan armonía con la Constitución de la República;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y

Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

**“APROBAR EL CONVENIO DE SERVICIOS AÉREOS
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE ITALIA”**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN,
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,
Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL PLENO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T.6900-SGJ-15-535, de 23 de julio de 2015, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República del Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio y ordinarios”*, suscrito en la ciudad de Nueva York el 24 de septiembre de 2013;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante

Dictamen No. 007-15-DTI-CC, de 24 de junio de 2015, que las disposiciones contenidas en el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República del Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio y ordinarios”**, suscrito en la ciudad de Nueva York el 24 de septiembre de 2013, guardan conformidad con la Constitución de la República;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al **“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República del Kazajstán acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio y ordinarios”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL KAZAJSTÁN ACERCA DE LA SUPRESIÓN DE REQUISITOS DE VISAS PARA LOS PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y ORDINARIOS”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN,
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,
Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T.7165-SGJ-15-777, de 22 de octubre de 2015, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China sobre la mutua supresión del requisito de visa para portadores de pasaportes ordinarios”**, suscrito el 7 de enero de 2015;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 005-15-DTI-CC, de 23 de septiembre de 2015, que las disposiciones contenidas en el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China sobre la mutua supresión del requisito de visa para portadores de pasaportes ordinarios”**, suscrito el 7 de enero de 2015, guardan conformidad con la Constitución de la República;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China sobre la mutua supresión del requisito de visa para portadores de pasaportes ordinarios”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA MUTUA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES ORDINARIOS”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN,
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,
Secretaria General.

No. 1627

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51979 de 31 de mayo de 2016, Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 05 hasta el 08 de junio de 2016, viaje en el que mantuvo reuniones con las máximas autoridades con el fin de avanzar en las gestiones necesarias para la aprobación del acuerdo comercial multipartes con la Unión Europea;

Que, el 10 de junio de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Juan Carlos Cassinelli Cali. Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número

51979, viaje en el que mantuvo reuniones con las máximas autoridades con el fin de avanzar en las gestiones necesarias para la aprobación del acuerdo comercial multipartes con la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 05 hasta el 08 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) día del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 164

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, con la misión fundamental de defender la soberanía y la integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República determina que para la aplicación de las normas se seguirá el siguiente orden jerárquico: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, la Organización Marítima Internacional es un organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve la cooperación entre Estados para mejorar la seguridad marítima y para prevenir la contaminación en los mares y que el Ecuador es parte de esta organización internacional desde el año de 1956.

Que, mediante Resolución A.1070 (28) del 04 de diciembre de 2013, la Asamblea General de la OMI adoptó el Código de Implantación de los instrumentos de la OMI, en el cual se prevé la Auditoría a los Estados Miembros de los procesos relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación y prevención de la contaminación en los mares.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su literal m), establece como una de las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional el delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes Generales de Fuerza, Subsecretario y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmas de convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el artículo 184 del Código de Policía Marítima indica que el tráfico marítimo interno está en general reservado para las embarcaciones ecuatorianas. Las naves extranjeras no lo pueden ejercer sin previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, la Ley de admisión y permanencia de naves de guerra extranjeras en aguas territoriales, puertos, bahías e islas de la República del Ecuador faculta al Ministro de Defensa Nacional a normar el procedimiento de autorización.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, los numerales 5.2, 6.3 y 6.7 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015 publicado en Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015, establecen que el Ministerio de Defensa Nacional, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, tendrá como atribuciones y competencias las siguientes: emitir en lo concerniente al Estado de Abanderamiento, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas; prevenir y controlar la contaminación del medio marino costero y medio fluvial en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional; y, ejercer el control respecto a la seguridad del tráfico marítimo y fluvial, tanto nacional como extranjero;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional en calidad de Autoridad de Policía Marítima, requiere emitir de manera eficiente la normativa técnica marítima necesaria para implementar los instrumentos normativos de la OMI en cuanto a la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación y prevención de la contaminación de los mares;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos de la Fuerza Naval, es el órgano ejecutor de la Autoridad de Policía Marítima;

Que, el 17 de noviembre de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 827 publicado en el Registro Oficial No. 672 del 19 de enero de 2016, se expide el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, a través del cual se deroga el Reglamento para la concesión de permisos a naves extranjeras para visitar con fines científicos, culturales o turísticos, el mar territorial, las costas e islas del Archipiélago de Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 143 publicado en la Orden General No. 033 del 22 de febrero del 2002, y basado en lo que establecía el Reglamento para la concesión de permisos a naves extranjeras para visitar con fines científicos, culturales o turísticos, al mar territorial, las costas e islas del Archipiélago de Galápagos; el señor Ministro de Defensa Nacional, delegó a la Dirección General de Intereses Marítimos para que en su nombre y representación, tramite y suscriba los actos relacionados con el referido Reglamento derogado;

Que, los fines científicos, culturales o turísticos con los que pretenda ingresar una nave extranjera a los espacios acuáticos nacionales, derivan en un impacto directo con los intereses marítimos del Estado y deben ser evaluados por un organismo especializado;

Que, la Dirección General de Intereses Marítimos, es el órgano asesor del señor Comandante General de la Armada en lo concerniente al desarrollo, soberanía e intereses marítimos;

Que, es necesario alinear los procedimientos actuales para la autorización de ingreso de naves extranjeras a los espacios acuáticos nacionales en base a la normativa vigente;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a nombre del señor Ministro de Defensa Nacional, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI.

Art. 2.- En los casos relacionados con el artículo 1 de este acuerdo, una vez que se expida la correspondiente Resolución por parte de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, deberá enviarse mediante oficio a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial a fin de que se disponga la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- La normativa marítima que sea necesario emitir y que no se encuentre circunscrita en el artículo 1 de este acuerdo, deberá ser enviada al Ministro de Defensa Nacional con el respectivo informe técnico de la Comandancia General de la Armada, para que, previo a la verificación por parte de la Subsecretaría de Gabinete Ministerial y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se proceda con la emisión correspondiente.

Art. 4.- Delegar a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial para que a nombre y representación del señor Ministro de Defensa Nacional, tramite y suscriba los actos relacionados con las autorizaciones para el ingreso de buques de guerra extranjeros, buques de otros estados destinados a fines no comerciales y naves civiles con fines científicos y culturales; para lo cual se deberá contar con el respectivo informe técnico de la Comandancia General de la Armada y las entidades que se considere necesario.

Art. 5.- Delegar a la Dirección General de Intereses Marítimos, DIGEIM, para que a nombre y representación del señor Ministro de Defensa Nacional, tramite y suscriba los actos relacionados con las autorizaciones para el ingreso de naves extranjeras con fines turísticos.

Art. 6.- Para el otorgamiento de la autorización de ingreso de naves extranjeras a los espacios acuáticos nacionales, señalado en los artículos 4 y 5, se deberá observar el siguiente procedimiento:

a. Los países que requieran que sus buques de guerra o buques de Estado sin fines comerciales, transiten por los espacios acuáticos nacionales y/o ingresen a los puertos nacionales, deberán hacer llegar su solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana por los canales diplomáticos respectivos; y éste a su vez remitirá al Ministerio de Defensa Nacional.

b. Toda nave extranjera que pretenda ingresar en los espacios acuáticos nacionales con fines científicos, culturales o turísticos, deberá presentar su solicitud en este Ministerio, a través de la DIGEIM, por medio de una agencia naviera autorizada en nuestro país. La Comandancia General de la Armada remitirá el informe técnico a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial para la correspondiente autorización en el caso de las naves con fines científicos y culturales.

c. La documentación deberá presentarse por lo menos con 60 días antes de la fecha en que pretenda ingresar la nave.

d. Las agencias navieras autorizadas deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

1) Cuando la visita tenga carácter turístico:

- i. Características de la nave
- ii. Nombre del Capitán y tripulantes con copia de los respectivos pasaportes
- iii. Listado de pasajeros que realizarán la expedición con las respectivas copias de los pasaportes
- iv. Lugar y fecha de zarpe y arribo
- v. Duración del recorrido
- vi. Determinación del carácter de la expedición
- vii. Itinerario de viaje y relación de las actividades a cumplirse
- viii. Nombres de los auspiciadores del viaje, nacionales o extranjeros, con su dirección epistolar
- ix. Cartas de compromiso de embarcar al o a los representantes de la Armada Nacional, Ministerio de Turismo u otros organismos nacionales según el caso, cuyos gastos de movilización, estadía a bordo y otros serán de cargo del solicitante
- x. Compromiso de entregar los resultados de la gira al Ministerio de Turismo.
- xi. Compromiso expreso de acatar las normas de preservación de Parques Nacionales y especies naturales declaradas como de reserva nacional, y resarcir los perjuicios que llegasen a causar.

2) Cuando la visita tenga carácter científico, además de los documentos establecidos en el numeral anterior, se deberá adjuntar lo siguiente:

- i. Nómina del personal científico que participará en la expedición con la respectiva copia de los pasaportes.

- ii. Representantes o apoderados en el Ecuador con su dirección epistolar debidamente aprobada.
 - iii. Detalle de las investigaciones a realizarse.
 - iv. Compromiso de colaborar con técnicos o científicos ecuatorianos en los trabajos de investigación científica que interesen a la DIGEIM y a los Institutos adscritos al Ministerio de Defensa Nacional y otros organismos, según el campo de su investigación.
 - v. Detalle de los objetivos y finalidades de la investigación.
 - vi. Compromiso por la vía diplomática de entregar los resultados completos y conclusiones de los estudios realizados debidamente procesados y en forma gratuita al Gobierno Nacional, señalándose plazo de entrega.
 - vii. Cuando el objeto de la visita sea efectuar investigaciones, cuya autorización esté atribuida legalmente a otro Ministerio o Autoridad Ecuatoriana, el interesado deberá adjuntar además dicha autorización, sujetándose a los requisitos que correspondan.
- 3) Cuando se trate de visitas de carácter cultural, a más de los requisitos señalados en el artículo anterior se requerirá el patrocinio del respectivo Gobierno.
- e. La DIGEIM será responsable, previo a la emisión de la correspondiente autorización o informe técnico, de verificar la documentación de la nave con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.
 - f. La DIGEIM será responsable de verificar, con la entidad competente, que en el listado de tripulación o pasajeros de las naves extranjeras que pretenden ingresar en los espacios acuáticos nacionales, no esté personal con orden de requerimiento de otros países originada por problemas de índole legal.
 - g. La DIGEIM será responsable de informar al Comando de Guardacostas y a las respectivas Capitanías de Puerto, la autorización de ingreso, con la finalidad de realizar los respectivos controles.
 - h. La DIGEIM enviará mensualmente a la Subsecretaría de Gabinete Ministerial un informe de las naves a las cuales se han emitido los permisos dentro del marco de este acuerdo, debiendo informar cualquier novedad suscitada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 143 publicado en la Orden General No. 033 del 22 de febrero del 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional en Quito, a 15 de junio de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 164 de fecha 15 de junio de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 16 de junio de 2016.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 106-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo*

hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”*;

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”*;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.”*

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de*

concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos*

requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de mayo de 2015, mediante Resolución 147-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015, resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de junio de 2015, mediante Resolución 166-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de julio de 2015, mediante Resolución 192-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015, resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de septiembre de 2015, mediante Resolución 264-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 603, de 7 de octubre de 2015, resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de octubre de 2015, mediante Resolución 297-2015,

publicada en el Registro Oficial No. 613, de 22 de octubre de 2015, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 339-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: “*Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4816, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, quien remite el Memorando DNTH-6898-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe final del Concurso Público de Méritos y Oposición e Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional; y, decidió: “*i) Aprobar el informe presentado...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2016, mediante Resolución 036-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715, de 18 de marzo de 2016, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2016, mediante Resolución 073-2016,

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: “*OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2062, de 15 de junio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3207-2016, de 14 de junio de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: “*Nombramientos carrera defensorial*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos a los postulantes elegibles a nivel nacional, por provincia y de acuerdo al orden de puntaje, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La asignación cantonal de defensores públicos, se realizará en estricto orden de calificación. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición estará a cargo de la Defensoría Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura el veinte de junio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinte de junio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

Anexo

No. de vacantes que se requiere cubrir por provincia	No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Puesto que ocupa en la provincia en el banco de elegibles	Provincia de designación	Puntaje
COTOPAXI							
1	1	050286681-7	GAMBOA GUALPA	WILMER RAMIRO	21	COTOPAXI	86,10
GUAYAS							
2	1	092419587-8	BAREK PINTO	YAMEL DENNIS	199	GUAYAS	88,50
	2	091221308-9	LLONGO TIERRA	ÁNGEL ALBERTO	200	GUAYAS	88,50
LOS RÍOS							
1	1	120218466-7	CASTILLO CASTILLO	TANIA ALEJANDRINA	31	LOS RÍOS	87,25
MORONA SANTIAGO							
1	1	190040101-7	CALDERÓN ASTUDILLO	REBECA MAGALI	8	MORONA SANTIAGO	92,70

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 106-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de junio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura.**

No. 108-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los requisitos y procedimientos*

para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: *“CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014,

resolvió: “*DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección General el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: “*(...) la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la postulada y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de la expedición de la Resolución 022-2015, esto es, al 12 de febrero de 2015.*”

En la resolución que emita el Pleno, recomiendo que se incluya una indicación respecto de los candidatos que no cumplen con el mencionado requisito, a fin de que puedan ser considerados para cubrir vacantes en el futuro, una vez que lleguen al requisito establecido, de acuerdo a las necesidades institucionales...”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: “*(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.*”

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año

2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2016-005962-O, de 23 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, señala: “*(...) ...el Informe Técnico No.177-FGE-DTHNOMBR-AF-2016, de 19 de mayo de 2016, elaborado por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, con el cual justificamos el nombramiento de un (1) Agente Fiscal para la provincia de Azuay; y de un (1) Agente Fiscal para la provincia de Pichincha...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2094, de 16 de junio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3248-2016, de 15 de junio de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: “*Nombramientos de agentes fiscales elegibles de la resolución No. 022-2015*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR DOS NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Otorgar dos nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc.**

Anexo

Listado de elegibles para nombramientos, según disponibilidad de vacantes y orden de puntaje Resolución 022-2015					
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Observaciones
Azuay					
1	0301415816	León Pacheco Blanca Alicia	99,387	Azuay	Corresponde ser nombrado en orden de puntaje
Pichincha					
2	1717663668	Chicaiza Hernández Valeria Beatriz	97,735	Pichincha	Corresponde ser nombrado en orden de puntaje

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 108-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de junio de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., **Secretaria General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura.**

FE DE ERRATAS

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Oficio No. 17061 DTNyDA

Sección: Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo

Asunto: Fe de erratas

Quito, 27 junio 2016.

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Av. 12 de octubre N16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez
Ciudad

De mi consideración:

En razón de haberse deslizado un error, por este Organismo de Control, en las “*Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”, vigentes a la fecha, expedidas mediante Acuerdo 039-CG-2009, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, solicito se sirva disponer la publicación de la siguiente fe de erratas en el Registro Oficial correspondiente:

En la página 42, dentro de la Norma de Control Interno 408-27, párrafo quinto, al final del segundo guión, sustitúyase el número “600-25” por “408-25”, en razón de que por un error material, no se incluyó el número de la norma que se debía citar.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Controlador General del Estado,

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec